

B) Disposiciones y Actos

Agencia para el Empleo de Madrid

2459 *Resolución de 19 de agosto de 2022 del Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid por la que se aprueba la convocatoria de la Agencia para el Empleo de Madrid destinada a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, un proyecto para la formación y profesionalización en el sector audiovisual dirigido a personas desempleadas o demandantes de empleo.*

Esta convocatoria destinada a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Ciudad de Madrid, un proyecto para la formación y profesionalización en el sector audiovisual está dirigida a personas desempleadas o demandantes de empleo y se corresponde con la actividad de la Agencia para el Empleo para facilitar el acceso al mercado de trabajo de este colectivo, articulando para ello los recursos necesarios, mediante la información, el acompañamiento, la orientación, el asesoramiento, la formación y la profesionalización, en el sector audiovisual.

Esta propuesta, trata de aunar el acceso a la formación y el reciclaje de determinados perfiles profesionales con altos índices de desempleo que, sin embargo, podrían encontrar una oportunidad en el sector audiovisual, cuyo desarrollo en los últimos tiempos permite esperar un alto índice de reinserción laboral.

La actuación se enmarca en el objetivo estratégico de fomentar el empleo en la ciudad de Madrid, de conformidad con la Línea de Subvención 2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo (2020-2022) y se concreta en el objetivo específico de mejorar la empleabilidad y activación laboral de personas desempleadas, en especial, aquellas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción.

Dentro de la Línea de Subvención 2, la presente convocatoria viene referida a la Actuación 2.16, Convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de un proyecto para la formación y profesionalización en el sector audiovisual dirigido a personas desempleadas o demandantes de empleo.

El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión, gestión y justificación de la convocatoria pública de las citadas subvenciones viene establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

El crédito total destinado a esta convocatoria se cifra en doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/489.01 "Transferencia a instituciones sin ánimo de lucro" del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid del ejercicio 2022.

Esta convocatoria ha sido informada favorablemente por la Subdirección General de Administración Electrónica con fecha 29 de julio de 2022, por la Dirección General de Transparencia y Calidad con fecha 10 de agosto de 2022 y por la Oficina de Colaboración Público-Privada, con fecha con fecha 01 de agosto de 2022.

Habida cuenta de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15.1 b) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid (BOCM núm. 154/2004, de 30 de junio),

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Ciudad de Madrid, un proyecto para la formación y profesionalización en el



sector audiovisual está dirigido a personas desempleadas o demandantes de empleo, empadronadas en la ciudad de Madrid, con el objetivo de facilitar su incorporación al mercado de trabajo.

SEGUNDO.- Autorizar un crédito de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) de los créditos disponibles del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid correspondientes al año 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/489.01 "Transferencia a instituciones sin ánimo de lucro".

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria pública de subvenciones destinada a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, un proyecto para la formación y profesionalización en el sector audiovisual dirigido a personal desempleadas o demandantes de empleo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

CONVOCATORIA

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (BOCM núm. 154/2004, de 30 de junio; modificados por Acuerdo de 30 de marzo de 2021 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, fomentando del empleo estable y de calidad. Asimismo, entre sus objetivos está promover y desarrollar una formación y orientación profesional, tendente a cualificar a los trabajadores, tanto por cuenta ajena o propia, en las necesidades reales de trabajo existentes en el municipio.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Agencia para el Empleo desarrolla políticas de prevención del desempleo, realizando actuaciones tendentes a facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, y mejorando la cualificación de los trabajadores ocupados en áreas estratégicas para la economía del municipio, así como ofertando formación a trabajadores ocupados que necesiten transformarse para mantenerse en el mercado incrementando su productividad y valor añadido apoyando la recuperación del empleo y el desarrollo socioeconómico de la ciudad.

La recuperación y la creación de empleo debe realizarse incluyendo nuevos enfoques que deben inspirar la transición en todos los sectores económicos. Desde el sector audiovisual se demanda cierta renovación en los perfiles y formación específica para cubrir determinados puestos de trabajo. La formación específica en estos ámbitos permitiría la actualización técnica y la inserción laboral facilitando el reciclaje de ciertos perfiles dentro del sector audiovisual, pero también a profesionales más establecidos, con el fin de que puedan actualizarse al mismo ritmo que surgen las necesidades motivadas por la evolución de la industria audiovisual en nuestro país y que demanda el sector.

En esta propuesta, se trata de aunar el acceso a la formación y el reciclaje de determinados perfiles profesionales con altos índices de desempleo que, sin embargo, podrían encontrar una oportunidad en el sector audiovisual, cuyo desarrollo en los últimos tiempos permite prever un alto índice de reinserción laboral.

La convocatoria se encuadra en la Línea de Subvención 2: Fomento del Empleo, del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013 (en adelante, OBRS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de junio de 2019 (modificado por acuerdo del mismo órgano de 29 de julio de 2020), por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, se aprueba la presente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid a entidades e instituciones



de carácter social sin ánimo de lucro para el desarrollo de un proyecto para la formación y profesionalización en el sector audiovisual dirigido a personas desempleadas o demandantes de empleo, empadronados en la ciudad de Madrid.

Artículo 1.- Objeto, ámbito de la convocatoria y régimen jurídico.

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tiene por objeto impulsar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a favor de entidades e instituciones (o agrupación de las mismas) de carácter social sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, proyectos que tengan por objeto el desarrollo de un proyecto para la formación y profesionalización en el sector audiovisual dirigido a personas desempleadas o demandantes de empleo, empadronados en la ciudad de Madrid.

1. Las entidades e instituciones (o agrupación de las mismas) de carácter social sin ánimo de lucro que deseen participar en la convocatoria deberán presentar un proyecto, con las siguientes finalidades:

- a) Sensibilizar y captar a personas desempleadas y en búsqueda de empleo con dificultades de acceso al mercado laboral para motivar su participación en el proyecto.
- b) Mantener abiertos y actualizados canales de comunicación con el conjunto de personas sensibilizadas y captadas en el marco del proyecto, a través de las redes sociales, el correo electrónico o de manera presencial.
- c) Potenciar las relaciones entre las personas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral con objeto de incentivar la búsqueda activa de empleo.

2. El proyecto habrá de contemplar la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Actividades de orientación basada en la identificación de vocaciones, formación, asesoramiento profesional.
- b) Actuaciones respecto a la promoción y motivación hacia el empleo, incluyendo, entre otras: la realización de un diagnóstico y propuesta de itinerarios de orientación sociolaboral, la identificación y derivación a recursos necesarios, el acompañamiento y seguimiento personalizado, impartición de talleres formativos sobre competencias de acceso al empleo, el apoyo activo en la identificación de oportunidades de empleo.
- c) Impartición de programas formativos relacionados con el sector audiovisual debiendo recibir cada participante un mínimo de 100 horas de formación relacionada.
- d) Acciones que proporcionen a los participantes en el proyecto la adquisición y mejora de competencias digitales y la sostenibilidad ambiental debiendo recibir cada participante un mínimo de 25 horas de formación transversal relacionada.
- e) Acciones de intermediación laboral y prospección: mediación con empleadores, gestión de ofertas seguimiento de las incorporaciones y sensibilización del tejido empresarial.
- f) Acciones de promoción del autoempleo, difusión de esta opción laboral entre aquellas personas que se planteen la opción del autoempleo, ofreciéndoles asesoramiento sobre qué tipo de empresa es la más adecuada para llevar a cabo la idea empresarial, o cuáles son los pasos para realizar un Plan de Empresa, así como las distintas ayudas y vías de financiación que se ofrecen por parte de las Administraciones Públicas.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los medios materiales y personales necesarios para su realización. A estos efectos contará con un equipo compuesto como mínimo por: un coordinador del proyecto, un orientadores/as sociolaboral por cada 50 participantes y un auxiliar administrativo por cada proyecto, que deberán acreditar documentalmente su formación, todo ello sin perjuicio de otro personal especializado que se precise para la buena marcha del proyecto.

Principales características de los programas formativos a desarrollar:

Desarrollo de programas formativos en alguno de los perfiles con más demanda en el sector. En particular deberá incluir, como mínimo, uno de los siguientes programas formativos: Cost Controler y Cajero Pagador o Coordinador de Postproducción.

Cada entidad o agrupación deberá presentar un único proyecto. El proyecto contará con una financiación de 250.000 € anuales.

El proyecto deberá ser iniciado en el ejercicio 2022, con posterioridad a la concesión definitiva, con un plazo máximo de ejecución de 10 meses.



Artículo 2.- *Objetivo estratégico.*

El objetivo que se pretende alcanzar con esta convocatoria es promover, en la ciudad de Madrid, el empleo de las personas desempleadas o en búsqueda de empleo con dificultades de acceso al mercado laboral.

Esta actuación se enmarca en el objetivo estratégico de fomentar el empleo en la ciudad de Madrid, de conformidad con la Línea de Subvención 2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo (2020-2022) y se concreta en el objetivo específico de mejorar la empleabilidad y activación laboral de personas desempleadas, en especial, aquellas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción.

Dentro de la Línea de Subvención 2, la presente convocatoria viene referida a la Actuación 2.16, Convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de un proyecto para la formación y profesionalización en el sector audiovisual dirigido a personas desempleadas o demandantes de empleo.

Artículo 3.- *Objetivo específico e indicadores.*

El objetivo específico de esta convocatoria es facilitar el acceso al mercado de trabajo de las personas beneficiarias por medio de la información, el acompañamiento, la orientación, el asesoramiento, la formación y la profesionalización, en el sector audiovisual dirigido a personas desempleadas y en búsqueda de empleo con dificultades de acceso al mercado laboral, articulando para ello los recursos necesarios, que respondan a los objetivos que se persiguen y que se encuentren empadronados en la ciudad de Madrid.

Se entenderá por colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo a efectos de esta convocatoria los siguientes:

- Personas desempleadas (ser demandante de empleo que haya permanecido inscrito en las oficinas de empleo de los servicios públicos de empleo más de 90 días durante los 360 días anteriores a la fecha de su incorporación al programa).
- Personas jóvenes menores de 30 años.
- Personas mayores de 45 años.
- Personas con una discapacidad reconocida superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja y/o expareja y/o en el ámbito de explotación sexual.

Las entidades beneficiarias, en el desarrollo de la actividad, deberán captar, con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación, a un mínimo de 100 personas, de las que al menos 50, pertenecerán a colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.

Los indicadores de resultado son:

El porcentaje de personas participantes en el proyecto que finalizan el programa formativo en el que participan. Meta: 80%.

El porcentaje de personas desempleadas participantes en el proyecto que han aumentado su nivel de competencia. Meta: 90%.

El porcentaje de personas participantes en el proyecto que acceden a un servicio de intermediación. Meta: 60%.

Los indicadores de actividad se verificarán a través de los siguientes medios:

a) Respecto de la información, captación: el número total de personas informadas y captadas para su participación en el proyecto, con una meta mínima de 100 personas. La fuente de verificación consistirá en una certificación del representante legal de la entidad con la relación de nombres, apellidos, firma y documento de identidad de las personas captadas. Se deben indicar además las fechas y el lugar de realización de las actividades y debe figurar la firma del orientador que lo realizó.

b) Respecto a su pertenencia a colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, documentación necesaria para acreditar dicha pertenencia conforme se establece en el presente apartado.

Los indicadores de resultados se verificarán a través de los siguientes medios:

a) Certificados firmados por el responsable de la entidad que acrediten el aprovechamiento de los participantes en las diferentes actividades del proyecto, incluyendo si finalizan el programa formativo en el que participan.

b) Informes de resultados que reflejen el incremento del nivel de competencia de los beneficiarios del proyecto, con indicación de las pruebas de evaluación inicial y final.

c) Cuestionarios de evaluación de los usuarios del proyecto.

d) Certificados firmados por el responsable de la entidad que acrediten el acceso de los participantes a servicios de intermediación.



e) Cuadros resumen de la realización de actividades y cualesquiera otras fuentes que permitan verificar los indicadores recogidos.

Se deberá guardar registro de las fechas y el lugar de realización de las actividades realizadas en la que constará la firma del participante y del responsable de la actividad que en cada caso proceda.

Las entidades podrán aportar otras fuentes de información que permitan verificar los resultados obtenidos, en base y con relación directa con los indicadores establecidos. En el caso de que por alguna razón justificada y comunicada previamente a la Agencia para el Empleo pudiera no ser conveniente la identificación plena de alguna de las personas beneficiarias, la entidad podrá codificar los datos con el fin de que estas no puedan ser identificadas. En estos casos, la entidad expresará el motivo por el que se acoge a la presentación de relaciones codificadas y consignará el detalle de los nombres y apellidos, utilizando el nombre completo y las iniciales de los dos apellidos. Para el DNI o NIE se consignará con cuatro asteriscos seguidos de los cuatro últimos dígitos más la letra correspondiente al documento. Asimismo, la entidad dejará constancia de que el listado completo y sin codificar se encuentra en sus dependencias y a disposición del órgano concedente de la subvención para su verificación en el caso de que sea requerido.

Artículo 4.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/489.01 "Transferencia a instituciones sin ánimo de lucro" del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid del ejercicio 2022.

El pago único tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (OBGS).

El libramiento de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2022, se efectuará, previa solicitud, como un pago único que tendrá carácter anticipado. El porcentaje de pago anticipado será del 100%.

Debido a que la convocatoria se dirige a entidades sin ánimo de lucro, y a que el proyecto tiene carácter social, se exime a la beneficiaria de la subvención de la prestación de garantía en concepto de dicho pago adelantado, de conformidad con el artículo 22.2 de la OBGS y el artículo 42.2 d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBGS, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 5.- Requisitos de los solicitantes.

1. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:

- a) Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
- b) Que sus fines y actividades sociales coincidan con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto presentado.
- c) Desarrollar sus actividades o tener sede en el ámbito territorial de la ciudad de Madrid.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS), se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



2. No podrán concurrir entidades cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

3. A efectos de la presente convocatoria tendrán la consideración de beneficiarias las entidades e instituciones (o agrupaciones de las mismas) de carácter social sin ánimo de lucro.

Artículo 6.- *Contenido de los proyectos.*

Los proyectos deberán incluir los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo general y los objetivos específicos del proyecto y su vinculación a los indicadores que se establezcan y a los medios de verificación.
 - Descripción del entorno de realización del proyecto y su relación con los objetivos propuestos (espacios e instalaciones destinadas al proyecto).
 - Modelo pedagógico: Establecer un modelo que tenga por objetivo primordial la permanencia del alumnado y su progreso de aprendizaje con una metodología teórico-práctica que incluyan herramientas online.
 - Identificación de los destinatarios del proyecto.
 - Descripción de la actividades y tareas previstas para la realización de los objetivos planteados.
 - Descripción de la vinculación del proyecto a otras políticas, proyectos e iniciativas que incidan en el mismo colectivo.
 - Desarrollo del contenido del proyecto.
 - Información sobre la sostenibilidad del proyecto una vez concluida la subvención, en su caso.
- La solicitud deberá incluir toda la documentación necesaria para una adecuada valoración, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el apartado 7 de la presente convocatoria.

Artículo 7.- *Criterios de valoración de los proyectos.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la valoración de los apartados relativos a la entidad y al proyecto presentado, según los criterios establecidos por este artículo.

2. La valoración total de cada solicitud será la suma de los puntos obtenidos en los distintos apartados, pudiendo obtener hasta un máximo de 100 puntos, de los que 15 corresponden al apartado relativo a la entidad solicitante y 85 al proyecto presentado. Más concretamente, la prioridad de valoración recaerá sobre la descripción, fines y metodología del proyecto presentado, así como sobre los resultados previstos constituyendo la prioridad de valoración los aspectos relacionados con la formación para el empleo y la promoción de la inserción laboral.

3. El personal técnico de la Agencia para el Empleo de Madrid valorará de oficio el apartado relativo a la entidad de acuerdo con los criterios y ponderación especificados en este artículo, teniendo en cuenta los datos obrantes en el formulario de solicitud, en el Registro de Entidades Ciudadanas y en la documentación administrativa exigida en esta convocatoria.

4. Los criterios de valoración y ponderación de las entidades solicitantes podrán alcanzar hasta un máximo de 15 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

a) Antigüedad de la entidad, hasta 4 puntos, con la siguiente distribución:

- 1 año de antigüedad: 1 punto.
- 2 años de antigüedad: 2 puntos.
- 3 años de antigüedad: 3 puntos.
- 4 años de antigüedad o más: 4 puntos.

b) Experiencia y capacidad de la entidad en la realización de proyectos relacionados con la inserción socio laboral y la promoción de la inserción laboral, hasta 11 puntos:

- La entidad tiene una acreditada implantación en el sector desde hace más de dos años, desarrollando proyectos y actividades relacionados con el objeto del proyecto, habiendo logrado un impacto social significativo de intervención con al menos de 500 usuarios en los últimos dos años: 5 puntos.

- La entidad tiene una acreditada implantación en el sector desde hace más de dos años desarrollando proyectos y actividades, destinadas a personas con dificultades de acceso al empleo conforme a lo establecido en la convocatoria habiendo logrado un impacto social significativo de intervención con al menos 250 usuarios pertenecientes a estos colectivos, en los últimos dos años: 6 puntos.



5. La valoración del apartado relativo al proyecto presentado, se llevará a cabo mediante la suma de los puntos obtenidos, de acuerdo con los criterios y ponderación especificados a continuación y con un máximo de 85 puntos.

a) Calidad técnica del proyecto: Precisión y coherencia en la formulación y definición del proyecto, indicando y cuantificando claramente las actividades a realizar, máximo 28 puntos:

- Si se trata de actividades bien descritas, coherentes con el objetivo del proyecto, claras, concretas y cuantificadas, indicando el número de personas que pasarán por cada una de ellas y planificadas temporalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8 en cuanto al contenido del proyecto: 28 puntos.

- Si se trata de actividades relativamente descritas, sin que se establezca una relación clara con el objetivo del proyecto poco claras o concretas, así como escasamente cuantificadas y planificadas temporalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 en cuanto al contenido del proyecto: 14 puntos.

- Si el proyecto no se incluye información suficiente relacionada con lo anterior, no se obtendrá puntuación en este apartado.

b) Impacto de la intervención, indicando y cuantificando claramente el número de personas a atender, máximo 15 puntos:

b.1) Número de personas beneficiarias, máximo 5 puntos:

- Más de 130 beneficiarios/as: 5 puntos.

- Entre 116 y 130 beneficiarios/as inclusive: 3 puntos.

- Entre 101 y 115 beneficiarios/as inclusive: 1 punto.

b.2) El contenido del proyecto incluye inserción laboral y/o entrevista de trabajo, máximo 10 puntos:

- Si el proyecto contempla inserción laboral y/o entrevista de trabajo de más del 90% de los participantes: 10 puntos.

- Si el proyecto contempla inserción laboral y/o entrevista de trabajo entre 81 y el 90% de los participantes: 6 puntos.

- Si el proyecto contempla inserción laboral y/o entrevista de trabajo entre 71 y el 80% de los participantes: 4 puntos.

- Si el proyecto contempla inserción laboral y/o entrevista de trabajo entre 61 y 70% de los participantes: 2 puntos.

c) Acciones de acompañamiento dirigidas a todos los participantes, máximo 25 puntos. El proyecto incluye acciones como:

c.1) Acciones de acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario a través de la programación de actividades grupales dirigidas a todos los participantes, organizadas con periodicidad mensual dirigidas a potenciar el desarrollo personal y a promover una actitud positiva hacia la superación de las dificultades y a la eliminación de trabas que impidan o limiten la participación en el itinerario, máximo 5 puntos:

- Una actividad mensual: 3 puntos.

- Más de una actividad mensual: 5 puntos.

c.2) Realizar el seguimiento individualizado de la evolución de la participación de cada uno de los participantes en las actuaciones que integran el itinerario, atendiendo de forma personalizada las dificultades y necesidades detectadas con el objetivo de incrementar la eficacia de los resultados que se prevén alcanzar con una periodicidad, máximo 10 puntos:

c.2.1. El contenido del seguimiento realizado se refleja en una agenda de seguimiento del itinerario que comprenderá las actividades realizadas, revisión del calendario, observaciones sobre las posibilidades de mejora de competencias y cualificación profesional del usuario, así como las actuaciones de búsqueda activa de empleo que, de acuerdo con su perfil, el usuario quedará obligado a realizar. En su caso, comprenderá el apoyo al mantenimiento en el puesto de trabajo, siempre que se hubiera producido la inserción de la persona desempleada dentro del periodo subvencionable: 10 puntos.

c.2.2. El contenido del seguimiento realizado se refleja en una agenda de seguimiento del itinerario que comprenderá las actividades realizadas, revisión del calendario, observaciones sobre las posibilidades de mejora de competencias y cualificación profesional del usuario, así como las actuaciones de búsqueda activa de empleo que, de acuerdo con su perfil, el usuario quedará obligado a realizar: 5 puntos.

c.3) Realizar acciones de sensibilización con empresas por cada participante, máximo 10 puntos:

- Vistas a centros de trabajo: 1 punto.

- Desarrollo de prácticas no laborales: 2 puntos.

- Colaboración en sesiones de orientación laboral e incorporación del voluntariado corporativo: 2 puntos.



- Establecimiento de acciones de acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales: 5 puntos.

d) Grado de ajuste entre las acciones formativas de carácter transversal, relacionadas con la digitalización aplicada, máximo 15 puntos.

d.1) Número de horas de formación transversal por participante relacionadas con la digitalización aplicada y la sensibilidad ambiental, hasta 5 puntos:

- Más de 50 horas: 5 puntos.

- Entre 26 y 50 horas: 3 puntos.

d.2) Número de horas de formación por participante sin incluir las anteriores, hasta 10 puntos:

- Más de 150 horas: 10 puntos.

- Entre 101 y 150 horas: 5 puntos.

e) El contenido del proyecto incluye la perspectiva de género y fomenta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, máximo 2 puntos:

- Se incluye la perspectiva de género en todo el contenido del proyecto: 2 puntos.

- Se incluye la perspectiva de género en parte del contenido del proyecto: 1 punto.

Artículo 8.- *Plazo de ejecución de los proyectos.*

El plazo máximo de ejecución anual de los proyectos subvencionados será de 10 meses debiendo iniciarse en el ejercicio 2022.

Artículo 9.- *Solicitud y documentación.*

1. Formulario de solicitud.

Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo "Solicitud de subvención" acompañado del anexo I "Memoria explicativa del proyecto", que figuran en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid: (www.madrid.es/agenciaparaempleo) y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>. En dicha página serán igualmente accesibles los modelos reseñados en la convocatoria. No serán admitidas solicitudes que no se hayan cumplimentado conforme al referido modelo.

La solicitud deberá suscribirse electrónicamente por quien ostente la representación legal del solicitante haciendo constar en todos los documentos el nombre, apellidos y firma del o de la representante legal.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.

b) Solicitud de domiciliación bancaria (Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia) debidamente cumplimentado, junto con un certificado bancario en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo.

c) Anexo I, "Memoria explicativa del proyecto", debidamente cumplimentado.

3. Declaraciones responsables que deberá formular el solicitante:

a) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad, agrupación o institución solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad, agrupación o institución solicitante, haciendo constar que no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

c) Declaración de que la documentación que se presenta con la solicitud y con cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos. Las referidas declaraciones se suscribirán en la propia solicitud.

Artículo 10.- *Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.



2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud previsto. El modelo de solicitud se encontrará a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria, desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo) y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, debiendo presentarse firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

4. La solicitud de subvención se tramitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud y los Anexos, acompañados de la documentación correspondiente, y se presentarán por vía telemática, una vez completados y firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica.

Artículo 11.- *Subsanación de defectos.*

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El requerimiento de subsanación será notificado a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, mediante la aplicación de notificaciones del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 12.- *Procedimiento de concesión.*

1. Según el artículo 23 de la OBRS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas con arreglo a la puntuación obtenida, de todas aquellas que logran un mínimo de 50 puntos.

2. La adjudicación se realizará con el límite del crédito fijado en el apartado 4 de esta convocatoria, a favor de aquella entidad que haya obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios expuestos en el apartado 7.

3. En el caso de renuncia o no aceptación de la subvención, se formulará propuesta de resolución provisional de concesión en favor de la siguiente entidad según el orden de prelación establecido, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

4. El importe subvencionado no podrá ser superior a la cuantía máxima establecida.

5. En caso de que dos o más solicitudes obtengan igual puntuación, se fijará su orden de prelación en función del mayor número de personas a atender según lo establecido en Apartado 7.5 b.1). En caso de persistir el empate, se atenderá al mayor número de horas de formación por participante, según lo establecido en Apartado 7.5 d).2.

De mantenerse el empate, se procederá a realizar un sorteo entre las solicitantes empatadas en puntuación, del que resultará la beneficiaria. Este sorteo será público, siendo emplazadas a asistir al mismo las entidades solicitantes.

Artículo 13.- *Instrucción del procedimiento.*

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Subdirección General de Políticas Activas y Empleo de la Agencia para el Empleo de Madrid, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, debiendo las entidades propuestas como beneficiarias prestar toda su colaboración. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.



Artículo 14.- *Comisión de valoración.*

1. La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 26 de la OBRS, será designada por la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid y tendrá la siguiente composición: un presidente, un secretario y tres vocales.

2. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas y, para una mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, conforme al artículo 26.3 de la OBRS.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 15.- *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificándose también su puntuación.

2. Para ello se ordenarán los expedientes por la puntuación obtenida y se propondrá la concesión al que haya obtenido la mayor puntuación. La puntuación mínima para poder resultar beneficiario será de 50 puntos.

La propuesta de resolución incluirá, por orden de prelación el resto de las solicitudes desestimadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiaria, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos, indicando la puntuación otorgada.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo) y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, concediendo trámite de audiencia para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas. En ese mismo plazo la entidad propuesta como beneficiaria deberá aportar certificados de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid, en el caso de que no haya autorizado su consulta en el modelo de solicitud de subvención presentada.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación del proyecto propuesto para ser subvencionado.

Artículo 16.- *Propuesta de resolución definitiva.*

1. Finalizado en su caso el trámite de audiencia y examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por las interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, indicando la solicitud para la que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificándose la puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta se publicará en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo) y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, la beneficiaria comunique su aceptación mediante escrito firmado por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente dicho escrito dentro del referido plazo, se entenderá que se acepta la subvención.

3. Si la entidad beneficiaria renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente a aquella en orden de puntuación.

4. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos,



mientras no se les haya notificado la resolución de concesión, conforme el artículo 27.4 de la de la OBRS.

Artículo 17.- *Concesión de la subvención.*

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRS, el Gerente de la Agencia para el Empleo dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la cuantía y la mención expresa del proyecto subvencionado, se hará constar una relación de las solicitudes desestimadas que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, hayan superado la puntuación mínima de 50 puntos, en función de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

2. La resolución definitiva se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Igualmente, se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerarán desestimadas las solicitudes.

4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

5. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

Artículo 18.- *Modificación de la resolución.*

Según el artículo 20 de la OBRS, una vez recaída la resolución de concesión, la beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que la misma no desvirtúe la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 19.- *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

2. También, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

3. Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

4. Son gastos subvencionables los costes directos de la actividad, tales como:

- Los destinados a la adquisición de material fungible y didáctico.
- Los arrendamientos de locales en los que desarrollar las actividades objeto de subvención, así como las tasas satisfechas por el uso de equipamientos.
- Los arrendamientos de equipos informáticos y de carácter técnico precisos para el desarrollo de las actividades.
- Las retribuciones del personal técnico y del personal de apoyo que dan soporte a la actividad.



- Los seguros contratados con ocasión de la realización de las actividades.
- Los gastos de comunicación destinados a la publicidad de la actividad.
- Al tratarse de colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, aquellos gastos destinados por la entidad beneficiaria a ayudas para que determinadas personas puedan participar en las actividades objeto del proyecto, en un porcentaje máximo del 10% de la subvención concedida.

5. Serán subvencionables los gastos indirectos, los cuales no podrán exceder el 8% del importe total de la subvención concedida. Se entenderán por gastos indirectos aquellos generados por la entidad beneficiaria que indirectamente sean necesarios para la realización del proyecto, tales como los de electricidad, agua, vigilancia, limpieza, calefacción, teléfono, mensajería y correo. Deberá presentarse una memoria indicando de forma razonada su porcentaje de imputación al proyecto.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Podrán ser subvencionables los gastos referidos a subcontratación con terceros. Podrá subcontratarse hasta un 80 por 100 del importe subvencionado, en los términos especificados en el artículo 31 de la OBRGS. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables. A estos efectos, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

8. Cuando el importe de los gastos supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores.

9. No se considerarán subvencionables los gastos a los que hace referencia el artículo 32.5 de la OBRS.

Artículo 20.- *Justificación.*

1. Las entidades receptoras de la subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y el grado de consecución de los objetivos fijados.

2. Las entidades receptoras de la subvención deberán remitir a la Agencia para el Empleo, a través de la Subdirección General de Políticas Activas y Empleo, la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto".

3. El plazo de presentación de la cuenta justificativa será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto de cada uno de los años.



4. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

4.1. Memoria técnica, suscrita por quien ostente la representación legal, indicativa de las actividades realizadas y que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado. Esta memoria contendrá, además, los resultados obtenidos a partir de los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. Se acompañarán las fuentes de verificación establecidas para medir los resultados. En caso de reintegro, se utilizará como criterio lo establecido en el apartado 21.4 de esta convocatoria.

Deberá constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

4.2. Memoria económica, firmada por el representante legal de la entidad, que contendrá:

a) Una relación clasificada numerada secuencialmente de todos los gastos del proyecto. Esta relación contendrá la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago. Esta relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado la Agencia para el Empleo de Madrid con la subvención concedida.

b) Al ser un pago anticipado, el beneficiario deberá aportar documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

c) Se acreditará la cuantía subvencionada mediante la presentación de facturas, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento sobre obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

d) Si los trabajadores son contratados por cuenta ajena, el gasto se justificará con el contrato de trabajo, nóminas, "Recibo de liquidación de cotizaciones", "Relación nominal de trabajadores" y sus correspondientes justificantes de pago, así como la retención obligatoria en concepto de IRPF, conforme a su normativa específica y el justificante de ingreso.

Si se trata de trabajadores externos, se justificará con el contrato de prestación de servicios, factura y justificante de pago, junto con la retención obligatoria en concepto de IRPF, conforme a su normativa específica y el justificante de ingreso.

e) La documentación acreditativa del pago de los gastos subvencionado se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

f) Las facturas, nóminas y demás justificantes de gasto originales deberán estampillarse y custodiarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad. La estampilla deberá reunir, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.

- La denominación del proyecto subvencionado.

- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

- Órgano concedente de la subvención.

- Porcentaje de financiación imputable a la subvención y cuantía exacta afectada por la subvención.

g) Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder de la Agencia para el Empleo de Madrid se podrán presentar copias de dichos documentos. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Cuando los impuestos indirectos, no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos, de los que aparecen en los justificantes, pueden considerarse gastos subvencionables.

i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

j) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto con indicación del importe y su procedencia.

k) Todos los justificantes acreditativos de gastos del proyecto subvencionado estarán a disposición de los órganos de control municipales, para el caso de que éstos lo requieran.



4.3. Con la cuenta justificativa se deberá presentar la siguiente documentación:

a) La demanda de empleo o el informe de vida laboral de los participantes para acreditar que se encuentran en situación de desempleo en el momento de incorporarse al proyecto.

b) Justificación documental de la pertenencia a colectivos con especiales dificultades de inserción, según lo establecido en el apartado 3, en el momento de incorporación al programa.

c) Contratos o informes de vida laboral correspondientes a las inserciones laborales logradas, si así se hubiera establecido en el proyecto y que se hubieran realizado como máximo en un plazo de 2 meses después de que el participante hubiera finalizado el proyecto. Para acreditar la realización de entrevistas de trabajo, en su caso, deberán aportarse justificantes firmados por los responsables de las empresas que hicieran la entrevista.

d) En el caso de entrega de material a los participantes, listado firmado de recepción de dicho material, con fecha de entrega y descripción.

e) Listado de participantes en cada una de las actividades con identificación y firma, tanto de los participantes como del personal encargado de su atención y las fechas de realización.

f) Hoja de alta de servicios en la Agencia para el Empleo de las personas participantes.

g) En el caso de que la entidad beneficiaria hubiese abonado a alguno de los participantes ayuda económica para facilitar la participación en el programa, deberán aportar el justificante bancario de la salida de fondos y un documento firmado por el receptor de la ayuda donde consten sus datos, fechas y el importe recibido.

5. Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa y, en todo caso, el informe de conformidad previo del órgano gestor, deberán remitirse a la Intervención delegada para su fiscalización. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por la Gerente de la Agencia para el empleo archivándose por el servicio gestor y comunicándose a la Intervención Delegada y simultáneamente a la entidad subvencionada.

Artículo 21.- *Causa de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuando en la cuenta justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Los documentos de valor probatorio sean ilegibles.

b) Los documentos de valor probatorio no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

c) Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en facturas emitidas por la propia beneficiaria o empresas vinculadas.

d) Los documentos de valor probatorio hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

e) Los documentos de valor probatorio no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.

f) Los documentos de valor probatorio no indiquen el concepto del gasto realizado.

g) Los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

3. En todo caso regirá el principio por el cual no se podrán abonar gastos por importe superior a los efectivamente justificados y admitidos. Por tanto, el importe total subvencionable será el menor resultante de la comparación entre el total de gastos justificados y aceptados y el importe subvencionable por participantes.

4. El porcentaje de cumplimiento de todos los indicadores de resultado se utilizará como criterio para el pago por resultados. Si estos no se alcanzaran se llevará a cabo una minoración de la subvención justificada y aceptada que será proporcional a los resultados no conseguidos.

Para todos los indicadores solo se computarán personas desempleadas y empadronadas en Madrid. La fecha de comprobación será la del momento de incorporación al proyecto.



Para ello se utilizarán los siguientes indicadores:

- No cumplen con el número de personas a atender 7.5.b).1 (Requerimiento mínimo de cumplimiento: 65%).

Indicador: Número de personas atendidas.

Ponderación 40%.

- No cumplen con la inserción laboral/ entrevista de trabajo que proponían según el apartado 7.5 b).2.

Indicador: Número de personas con inserción laboral y/o entrevista de trabajo, Ponderación 15%.

- No realizan las acciones de acompañamiento a las que se comprometieron según el apartado 7.5.c).1.

Indicador: Número de acciones mensuales realizadas a todos los participantes.

Ponderación 15%.

- No se alcanza el número de horas de formación transversal por participante comprometidas, según el apartado 7.5.d).1.

Indicador: Número de horas de formación realizadas.

Ponderación 15%.

- No se alcanza el número de horas de formación por participante comprometidas, según el apartado 7.5.d).2.

Indicador: Número de horas de formación por participante realizadas.

Ponderación 15%.

- Fórmula de cálculo para cada uno de los indicadores:

- o Grado de cumplimiento = Resultado alcanzado/meta.

- o Porcentaje de indicador pendiente = 1- grado de cumplimiento (en caso de que el grado de cumplimiento sea igual o superior a 100%, el porcentaje de indicador pendiente será 0).

- o Porcentaje pendiente ponderado = Porcentaje de indicador pendiente x ponderación.

Artículo 22.- *Procedimiento de reintegro.*

1. Según el artículo 42 de la OBRS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

2. No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

Artículo 23.- *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Según el artículo 16 de la OBRS, las beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.



f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la OBRS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen que la contratación se realiza con la financiación de la Agencia para el Empleo de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo de la Agencia para el Empleo de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.

j) Para la utilización del logotipo de la Agencia para el Empleo de Madrid en la difusión del proyecto subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que este será utilizado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.

l) Colaborar activamente con el órgano gestor de la convocatoria designado por la Agencia para el Empleo de Madrid, facilitando las actuaciones de comprobación que se estimen pertinentes y remitiendo cuanta información y documentación le sea requerida.

m) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y de otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades.

n) Recoger y custodiar la autorización para facilitar los datos de las personas inscritas en la acción o acciones subvencionadas y/o de las personas.

2. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro. La entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas de reintegro, de acuerdo con lo contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

3. Con el fin de dar cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos, las beneficiarias deberán facilitar a las personas atendidas los impresos de Alta de servicios de la Agencia para el Empleo de Madrid, con el fin de que se documente formalmente y de manera expresa la autorización para la tenencia de sus datos personales y para que, en su caso, puedan participar en los servicios de la Agencia.

4. Dado el carácter de las entidades destinatarias, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza de acción social del proyecto para la formación y profesionalización de jóvenes con riesgo de exclusión del mercado laboral, se exige de la prestación de garantía en concepto de dicho pago adelantado, de conformidad con el artículo 22.2 de la OBRGS y el artículo 42.2 d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Las subvenciones se pagarán en cualquiera de las cuentas que la entidad destinataria tenga dada de alta en el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 24.- *Publicidad.*

1. Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

a) Inclusión de la imagen institucional de la Agencia para el Empleo de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas en los medios de comunicación.

b) Identificación externa de la financiación del proyecto por parte de la Agencia para el Empleo de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid en el aula o aulas donde se impartan las actividades que contempla el proyecto.



c) La entidad beneficiaria tendrá que incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo de la Agencia para el Empleo de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid.

2. Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se tienen que adecuar a lo que determine la Agencia para el Empleo.

3. En todo caso deberá constar expresamente, en lugar visible, que el proyecto se ha financiado con cargo a los fondos recibidos de la Agencia para el Empleo del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 25.- *Devolución voluntaria.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, las beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad de la Agencia para el Empleo de Madrid IBAN ES32 0049 1892 6223 1330 8611 del Banco de Santander. En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso, el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

2. El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

3. Las beneficiarias deberán comunicar al órgano instructor la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

Artículo 26.- *Responsabilidad por incumplimiento.*

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado 23 de la presente convocatoria, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y en el artículo 41 de la OBRS, que son objeto de aplicación, así como la ocultación o falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda.

2. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del Título III RGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 27.- *Protección de datos.*

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2018), el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de Protección de Datos, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

2. Los datos de carácter personal que las beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en la actividad de tratamiento "Políticas Activas de Empleo", responsabilidad de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, sita en Paseo de Pontones, 10, Madrid 28005, con la finalidad de fomentar el empleo estable y de calidad y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por un interés público con objeto de fomentar el empleo estable y de calidad a través de las políticas municipales de empleo. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, o bien en el ejercicio de actividades de formación o de intermediación laboral a empresas colaboradoras o que oferten puestos de trabajo para sus procesos de selección con objeto de facilitar su inserción



laboral. Información adicional en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es: Educación y empleo/Empleo/Agencia para el Empleo de Madrid/Protección de datos de carácter personal.

Artículo 28.- No discriminación por razón de sexo.

En aquellos casos en los que la presente convocatoria utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Madrid, a 19 de agosto de 2022.- El Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid (P.S., Decreto de 23 de junio de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo), la Subdirectora General de Administración y Gestión Económico-Financiera, Hortensia Macías Santiago.

